

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

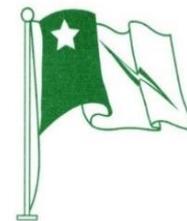
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Nobol: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que contiene la elaboración de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2027, provincia del Guayas	2
-	Cantón Zaruma: Para la prevención y protección de riesgos asociados a la actividad minera dentro del la parroquia urbana Zaruma, en cuanto al uso y gestión del suelo	8
	GAMCPQ-2022-038 Cantón Puerto Quito: De aprobación de la urbanización para uso habitacional y ocupación del suelo “Portón del Conductor”.	19
-	Cantón Echeandía: Que reforma a la Ordenanza de urbanizaciones y fraccionamientos ubicados en la zona urbana y rural.	35
	001-003-2022 Cantón Muisne: Que habilita y crea incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes.....	39



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consecuentemente a la disposición constitucional de la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, es preciso señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol cuenta con LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS, la misma que aprueba el PDOT y menciona en su transitoria segunda que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol tendrá 180 días calendarios para la formulación y/o actualización del PUGS y se realice mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley, lo cual es concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la ley orgánica de ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo (S.R.O 253-24-VII-2020) en virtud de que dicho plan no se encuentra integrado al presente proyecto de ordenanza en cuanto a la información técnica. .

El Concejo Cantonal del Cantón Nobol en el tercer punto del orden del día de la Sesión Ordinaria del lunes 13 de Septiembre del año 2021, conoció y aprobó la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032 del Cantón Nobol, Provincia del Guayas, cumpliendo con la Disposición Transitoria Segunda de la LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Con lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y artículo 11 de su reglamento, es necesario que el Concejo Municipal mediante segunda reforma a LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS incorpore el Plan de Uso y Gestión del Suelo que se encuentra vigente en la actualidad, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el **Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial** formulados participativamente con la acción del Consejo cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del Suelo en el Territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la regulación de los consejos de planificación establece que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 26, numeral 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: 10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los Gobiernos Autónomos Descentralizados;"

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 29 establece como función de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el inciso primero del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente."

Que, El primer inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que además de lo establecido en el Código Orgánico de Organización y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, El artículo 48 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo sobre la vigencia de los planes establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Que, El artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo sobre el **Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo** establece que el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

Que, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, expidió LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS, Publicada en el Registro Oficial No. 1603 del 21 de junio de 2021, la misma que mediante disposición derogatoria deja sin efecto la Ordenanza de Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nobol, periodo 2014 – 2019 y sus ordenanzas reformativas.

Que, LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS, aprueba la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nobol,

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nobol tiene como componente complementario al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) conforme se aprecia del literal a) numeral 4. Art.16 LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS

Que, La elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032 del Cantón Nobol, fue conocido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Nobol en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre del año 2021, Tercer Punto, dentro del plazo concedido en la Disposición Transitoria Segunda de la ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020 – 2027, PROVINCIA DEL GUAYAS .-

Que, por memorándum –DPUR- No.-188 de fecha 25 de Marzo del 2022 el Arquitecto Jorge Morán Agilar en calidad de Jefe de Planificación Urbana y Rural pone a conocimiento de la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol que realizado el análisis al pedido de la Intendente Zonal 5 y 8 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, es necesario que se incorpore a la ordenanza del PDOT 2020 -2027, el Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2032, quien validó y convocó al Consejo de Planificación del GAD Municipal, que revisó y el 28 de Marzo del 2022 mediante oficio # 002-CP-GADMCN-2022 aprobó la incorporación de la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032 del Cantón Nobol, en la Ordenanza que aprueba el PDOT, y la incorporación al “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nobol 2020 – 2027, Provincia del Guayas” , el vigente “Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032 del Cantón Nobol aprobado mediante Resolución de Concejo Cantonal P-3-S.O.N° 37.13-09-2021”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON NOBOL 2020-2027, PROVINCIA DEL GUAYAS.-

Art. 1.- En el artículo 1 después de la frase “ordenamiento territorial” agréguese lo siguiente “2020-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032”

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

SEGUNDA: Incorpórese al “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nobol 2020 – 2027, Provincia del Guayas” , el vigente “Plan de Uso y Gestión del Suelo del 2021 – 2032 del Cantón Nobol”, aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de Septiembre del año 2021, Resolución P3-S.O.Nro.37.13-09-2021.-

Art. 3- Vigencia. - La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2027 PROVINCIA DEL GUAYAS** entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – **Certifico:** Que la **Presente “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020-2027, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Extraordinarias realizadas en los días, sábado 02 de abril del 2022 y lunes 04 de abril del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.
Narcisca de Jesús, 04 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020-2027, PROVINCIA DEL GUAYAS", cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 05 de abril del 2022.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

Narcisa de Jesús, 05 de abril del 2022, siendo las 10H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por **cuanto "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020-2027, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN NOBOL 2020-2027, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, el 05 de abril del 2022, a las 10H00.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO
ALCIVAR**

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**CONSIDERANDO:**

Que, EL artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (...)";

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 313 ibídem, dispone que el Estado se reserva: "(...) el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". Añade en esta norma constitucional que "los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social" y concluye que se "consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)";

Que, el artículo 389 del cuerpo legal antes invocado, establece que: "(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

Que, el inciso final del artículo 407 de la Constitución de la República, preceptúa que: "(...) Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (...)";

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)8. Preservar,

mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, en el año 1990, el entonces Ministerio de Educación y Cultura declaró a la ciudad de Zaruma “Patrimonio Cultural de la República del Ecuador”, y a su vez, en el año 1998 fue promovida para su inclusión en el listado de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO para ser considerada como Patrimonio de la Humanidad;

Que, la entonces Dirección Nacional de Minería, mediante resolución del 26 de julio de 1993, en la cual se determinó la "ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL TRAMITE DE CONCESIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION EN LA ZONA URBANA DEL CANTON ZARUMA "; estableciéndose en esta exclusión 70,5 hectáreas del casco urbano de Zaruma;

Que, posteriormente en el año 1995, la entonces Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minero Metalúrgico – CODIGEM, emitió un documento en el que constan los “Riesgos geológico-geotécnicos de la ciudad de Zaruma, por efecto de las labores mineras en el casco urbano”. El documento señala que la zona de exclusión minera establecida en 1993, prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en el área especificada que comprende un cono natural con vértice al centro de la tierra; constituyéndose un pilar de seguridad para la ciudad. De igual forma, están prohibidas las labores que, no obstante, de habérselas iniciado fuera de la “zona de exclusión minera”, ingresen luego al sector aludido;

Que, en el año 2001, la Dirección Nacional de Geología del Ministerio de Energía y Minas–DINAGE, realizó el estudio y reporte “Evaluación del impacto de la actividad minera en la zona urbana de Zaruma” y señala entre sus conclusiones la necesidad de promulgar una Ordenanza Municipal que prohíba realizar actividades minero extractivas, sin dirección y control técnico, dentro del casco urbano de Zaruma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013, el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, expidió el: "(...) Acuerdo de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma", con el propósito de “declarar como zona de exclusión minera el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015 - 031, de 21 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 590 de 18 de septiembre 2015, el extinto Ministro de Minería acordó la: "(...) AMPLIACION

DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA (...)", ratificando en el mismo acto administrativo el Acuerdo Ministerial No 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013; ampliando la zona de exclusión de Zaruma a 105 hectáreas con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal;

Que, mediante Resolución No. SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015; la Secretaría General de Riesgos en su artículo 2, señala: "(...) DECLARAR la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcad en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420)";

Que, a través de la Resolución N° SGR-212-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría General de Riesgos en su artículo 2, determina: "(...) RATIFICAR la zona de riesgo delimitada mediante Resolución N° SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015 (...);

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2017-002 de 10 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 20 de febrero de 2017, el entonces Ministro de Minería expidió el: "(...) ACUERDO DE AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, con el objeto de ampliar la zona de exclusión minera en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, a una extensión de 173 hectáreas (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, el presidente de la República, creó el "Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma", cuyas atribuciones son: "(...) 1. Aprobar el Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma y, el presupuesto para su ejecución; 2. Identificar y priorizar políticas, planes, programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los fines del Comité que no estén previstos en el Plan; 3. Coordinar intersectorialmente con los actores públicos y privados la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma; y, 4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productiva del área minera de Portovelo-Zaruma (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, declaró el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro por las actividades mineras desarrolladas en la zona que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de enero de 2018, el entonces Ministerio de Minería expidió el: “ACUERDO DE AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0050-AM, publicado en el Registro Oficial No. 53, de 03 de octubre de 2019, se expidió el: “EL ACUERDO DE DELIMITACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el presidente de la República, dispone: “(...) Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”. Seguidamente señala: “(...) Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 472, de 08 de agosto de 2018, decretó: “(...) Disponer la creación adicional de los Viceministerios de Minas y de Electricidad y Energía Renovable dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos, excepcionando lo previsto en Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 (...)”;

Que, a pesar de las actividades de regulación y control implementadas en la zona continúan las actividades mineras ilegales tanto en las zonas que por disposiciones administrativas fueron suspendidas, así como en la misma Zona de Exclusión, dejando estas áreas a merced de actividades de explotación ilícita de minerales, delito penado por el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la sanción administrativa determinada en los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería; y, EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 1, 6 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 722 de 24 de abril de 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM, publicado en el Registro Oficial N° 459 – Tercer Suplemento de fecha 26 de mayo de 2021, se expidió LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

Que, el artículo 2 del mencionado acuerdo textualmente señala: “Articular el Comité de Vigilancia de Minería Ilegal para el cantón Zaruma, que estará conformado por los representantes de: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma – GADMZ, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias – SNGRE, Instituto de Investigaciones Geológico y Energético – IIGE, Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables – CZS – MERNNR, titulares de las Concesiones Mineras de Zaruma. A este Comité de Vigilancia se podrán sumar Instituciones Estatales de Control y Vigilancia, así como actores de la Sociedad Civil.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MERNNR-MERNNR-2022-0001-AM, de fecha 06 enero de 2022, se expidió LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE CONTROL ESPECIAL MINERO cuya superficie es de 192,63 Ha.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del suelo establece: El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el Art. 11 ibídem señala: Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 23 del cuerpo legal antes invocado prevé: Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido

En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se clasificará en las siguientes: (..) 4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

(..) El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, determina: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.
2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.
6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.
9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias
10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización textualmente señala: Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264, párrafo final de la misma norma suprema; y Arts. 7, 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Título I

Ámbito de Aplicación

Art. 1.- Objeto: la presente ordenanza tiene por objeto la prevención y protección de riesgos asociados a la actividad minera dentro de la parroquia urbana Zaruma, en cuanto al uso y gestión del suelo, definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Zaruma.

Art. 2.- Tipicidad: Sin perjuicio de las sanciones por infracción penal tipificadas en el COIP a que diere lugar, se establece como infracción administrativa grave, la apertura, reapertura o utilización de una bocamina, chimenea o cualquier tipo de excavación exterior con dirección hacia el subsuelo dentro de la zona urbana consolidada, zona de exclusión y zonas de protección de la ciudad de Zaruma definidas

en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Zaruma.

Es igualmente responsable de esta infracción la persona que permita el cometimiento de la misma dentro de su propiedad.

Art. 3.- Responsabilidad solidaria: Será solidariamente responsable de la contravención tipificada en el artículo precedente los arrendatarios, comodatarios, poseionarios o quienes tengan uso goce o disposición mediante contrato legalmente inscrito del inmueble donde se encuentre ubicada la bocamina, chimenea o excavación no autorizada.

Art. 4.- Sanción: La o las personas que luego del debido procedimiento sean señaladas como responsables, recibirán una sanción de diez (10) a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, además de los gastos que conlleven el taponamiento y cierre definitivo de la excavación. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

En caso de reincidencia se aplicará una sanción de cincuenta (50) a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 5.- Autoridad Competente: La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma será la entidad competente para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de que estos hechos se deriven en posibles infracciones que no sean competencia de la autoridad sustanciadora; esta, remitirá el expediente en un término máximo de tres días a las autoridades correspondientes. El cuerpo edilicio verificará su estricto cumplimiento

Título II Medidas Cautelares

Art. 6.- Medidas Cautelares: La autoridad sustanciadora de oficio o a petición de parte podrá ordenar medidas cautelares o provisionales de protección previstas en el Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones y precautelar la seguridad ciudadana.

Título III Responsabilidad Por Omisión

Art. 7.- Responsabilidad por omisión: En caso que se produzca la prescripción o caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por acción u omisión de la autoridad competente, recibirá esta, el máximo de la pena establecida en el artículo 4 de esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal o administrativas a que diere lugar.

Título IV Control Municipal

Art.- 8.- DE LA ENTIDAD DE CONTROL: el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, mediante el o los actos administrativos que correspondan, fortalecerá una oficina, sección, unidad o dirección de Control Especial de Uso y Gestión de Suelo, la cual contará con personal técnico, administrativo y equipos necesarios para cumplir a cabalidad con los objetivos de esta ordenanza; y, además realizar el seguimiento, control y sanción en territorio de todas aquellas actividades económicas de conformidad a la ley y los instrumentos de ordenamiento territorial aprobados por la municipalidad.

Título V Supervisión y Fiscalización

Art. 9.- Participación de la Comisión de Asuntos Mineros: La Comisión Legislativa de Asuntos Mineros, a través de sus integrantes será la entidad supervisora y fiscalizadora del fiel cumplimiento del presente instrumento legal, podrá integrar a miembros la sociedad civil organizada a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley, el presidente de la comisión o su delegado formará parte del Comité de Vigilancia de Minería Ilegal para el cantón Zaruma en representación del Cabildo según lo establecido en el art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA .- Para la renovación de permisos de uso o autorización de suelo de aquellas actividades mineras que se encuentren ejerciendo sus labores dentro de los límites de la parroquia urbana Zaruma (zona urbana y rural), además de los requisitos solicitados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, deberán presentar levantamientos planimétricos y/o topográficos en formato digital (CAD, SHP) y los planos de información técnica debidamente georreferenciada y actualizada; de las galerías principales, rebajes o chimeneas y pozos, avalados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables.

Este requisito se solicitará con la finalidad de verificar que dichas labores no se encuentren dentro o con dirección a la zona de exclusión minera, esta información será verificada en cualquier momento por el Comité de Vigilancia Minera creado en base al art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM, más los técnicos del GAD Zaruma que fueren necesarios de acuerdo a cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. – Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza la oficina, sección, unidad o dirección de Control Especial de Uso y Gestión de Suelo realizará una coordinación interinstitucional con las entidades administrativas y judiciales competentes materia minera y ambiental para la correcta aplicación de esta norma.

SEGUNDA. - Los propietarios de predios donde se encuentren bocaminas o galerías antiguas dentro de la zona de exclusión minera tendrán la obligación de reportar ante autoridad competente su existencia y realizarse el cierre técnico de las mismas; al efecto, se les concede el plazo de noventa días para su ejecución, caso contrario el GAD Municipal ejecutara esta tarea con cargo al propietario del predio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, a los 04 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 04 de enero y 04 de febrero del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO.**

Zaruma, 07 de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 07 de febrero del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

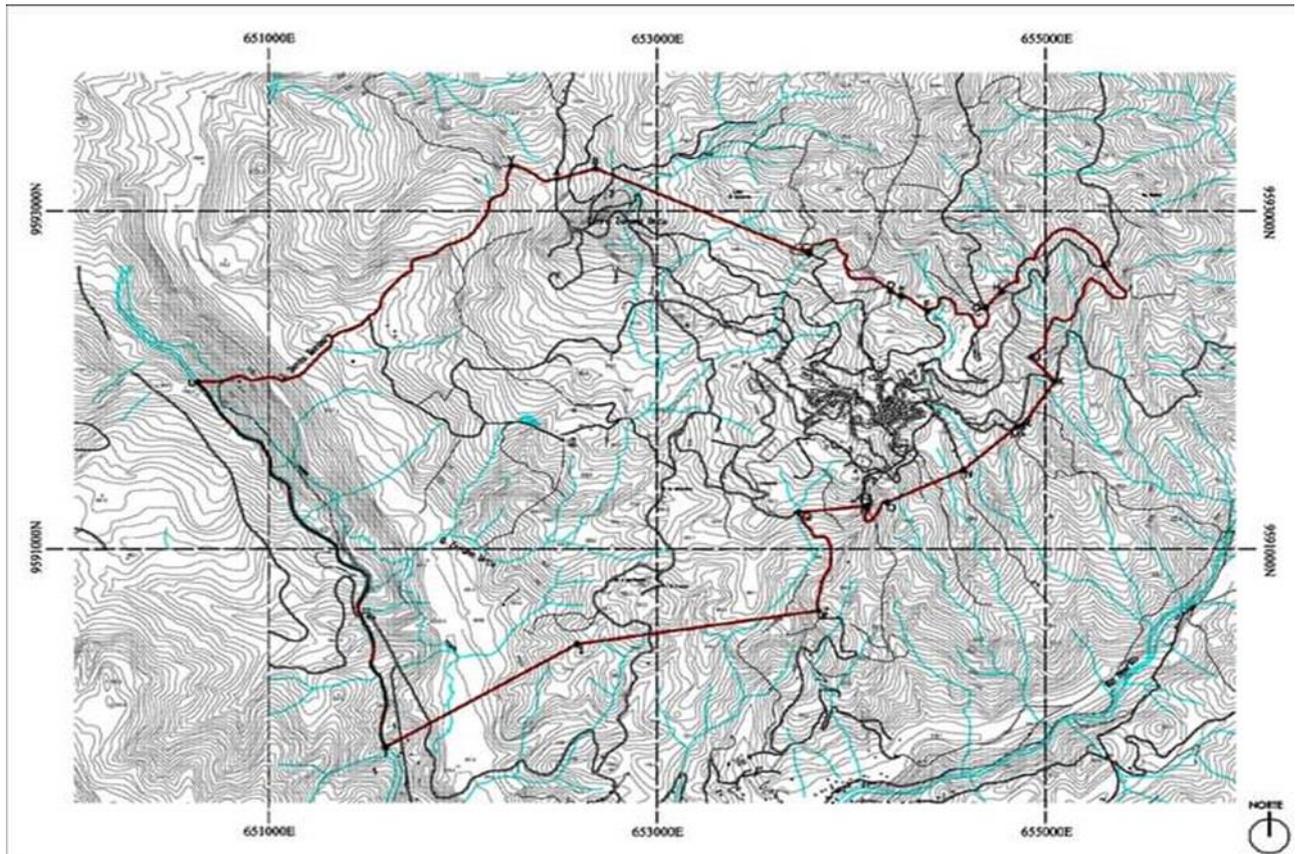
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LA PARROQUIA URBANA ZARUMA, EN CUANTO AL USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 07 de febrero del 2022.- LO CERTIFICO. -

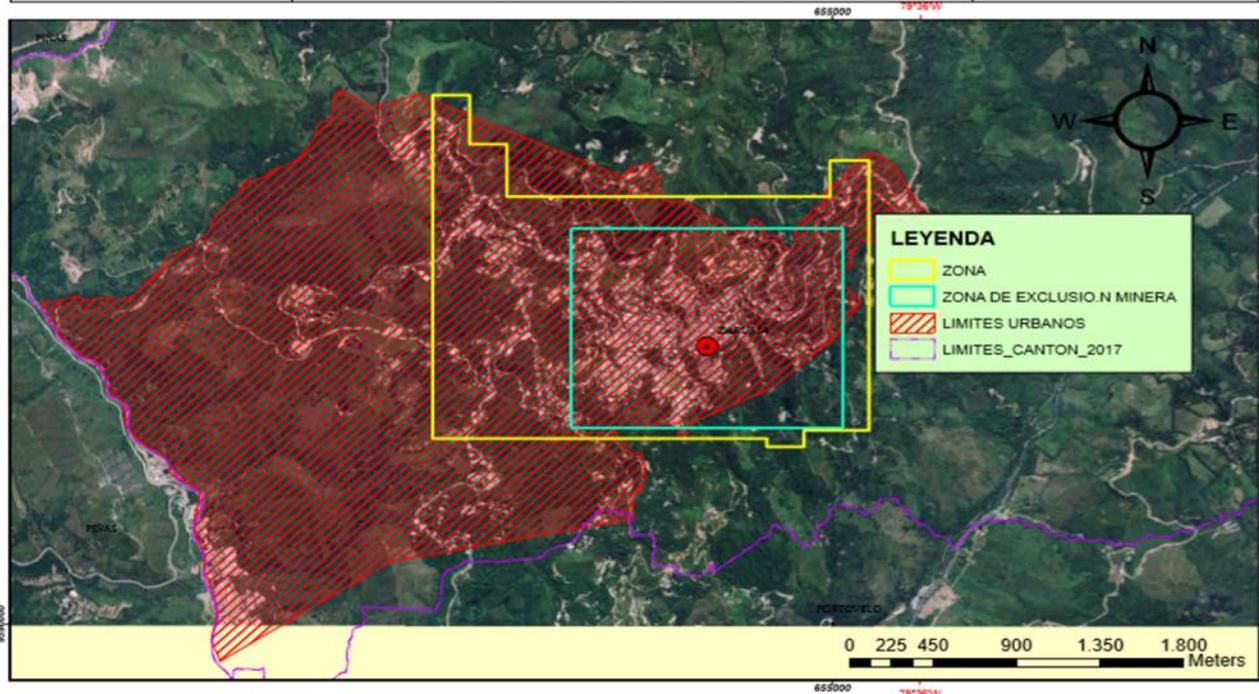
Zaruma, 07 de febrero del 2022.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



	<p>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA DIRECCION DE GESTION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</p>	<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> ZONA ZONA DE EXCLUSIÓN MINERA LIMITES URBANOS
---	--	---



ORDENANZA Nro. GAMCPQ-2022-038**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

- Los peticionarios han demostrado ser propietarios del bien inmueble, de los lotes 27-C5 ; 27-C6, sector 01, polígono 005; se encuentra ubicado en la Cooperativa Tatalá, de la ciudad de Puerto Quito, parroquia Puerto Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N.º 170950510100520009.
- Mediante certificado del registro propiedad del cantón Puerto Quito N.º 20210877, ficha registral 7353, de fecha 26 de marzo del año 2021, se encuentra titularizado a nombre del solicitante mediante, UNIFICACION DE LOTES, según resolución N° GADMCPQ-SG-2021-337-RES, del 7 de enero del año 2021, e inscrita en el registro de propiedad del cantón Puerto Quito. Área Total: 4,07 hectáreas de superficie, desglosado de la siguiente manera: Área Útil: 3,44 hectáreas de superficie, Área de protección de cuencas y microcuencas hídricas: 0,63 hectáreas de superficie.
- Los datos de los planos sometidos a la aprobación, linderos, dimensiones y área son de exclusiva responsabilidad de los propietarios y del profesional responsable (ARQ. VICTOR ANDRES ORTEGA CORELLA, C.I.: 172269030-0, Registro SENESCYT 1005-2019-2075011 quienes responderán civil y/o penalmente ante cualquier reclamo de terceros afectados y por presentar información errónea, falsa, dolosa o por omisión de la misma.
- De la información presentada por el ARQ. VICTOR ANDRES ORTEGA CORELLA se tiene:

RESUMEN DE ÁREAS			
	has.	m2	%
ÁREA BRUTA	4.07	40 717.35	100.00%
ÁREA ÚTIL (LOTES)	2.31	23 129.36	56.80%
ÁREA DE PROTECCIÓN	0.62	6 167.07	15.15%
ÁREA DE VÍAS	0.62	6 204.63	15.24%
AREA COMUNAL	0.52	5 216.29	12.81%

- **Revisada la información técnica y los documentos presentados:** según los requisitos establecidos para ese tipo de trámite, la Dirección de Planificación emite **INFORME FAVORABLE con fecha 05 de noviembre de 2021**, para el fraccionamiento del lote mencionado y procede a elaborar la ordenanza correspondiente.

En la solicitud del documento que se adjunta:

- Informe básico de fecha
- Aprobación del anteproyecto de fecha
- Proyecto definitivo
- Estudios de ingenierías: calles, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece aquella que se refiere a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, **con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;**

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, los literales a) y x) del artículo 57, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, (...) x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, no podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

Que, Artículo 469.- En los actos de enajenación de terrenos en proceso de urbanización, deberán consignárselos compromisos que el propietario hubiere asumido cuyo cumplimiento esté pendiente. La infracción de cualquiera de estas disposiciones, facultará a la adquirente para resolver el contrato en el plazo de un año a contarse desde la fecha de su otorgamiento y exigir la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubiere irrogado.

Si no hiciere uso de este derecho en este plazo, las obligaciones serán exigibles al comprador.

Que, el inciso 1 del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."

Que, Artículo 479.-Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. -Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren con forme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

Que, la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial N° 858 del Segundo Suplemento del lunes 10 de octubre de 2016, en su parte pertinente del Art. 6, define a la URBANIZACIÓN como: "Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por ordenanza o resolución".

Que, el Art. 72 de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen en Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito, establece que: "El Concejo Municipal aprobará mediante Resolución Motivada toda urbanización o lotización que se realice dentro de los límites del cantón Puerto Quito, previo informe técnico de la Dirección de Planificación e informe legal de Sindicatura Municipal".

Que, los ilustres ediles de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con el asesoramiento técnico del Director de Planificación, y el pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, que conforman la Mesa de Trabajo, han emitido el informe con las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el presente proyecto de urbanización; y,

Que, el director de Planificación con fecha 01 de septiembre de 2021, emite su informe favorable al Anteproyecto.

Que, los planos y documentos presentados reúnen los requisitos legales determinados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y que existen informes favorables del Departamento de Planificación con fecha 05 de noviembre de 2021, así como de la Comisión Técnica, cuyos miembros recomiendan la aprobación de la "URBANIZACION PORTON DEL CONDUCTOR".

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 57 del COOTAD y de las competencias exclusivas contempladas en el Art. 55 del mismo cuerpo legal, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “PORTON DEL CONDUCTOR”

Artículo 1.- La “Urbanización **PORTON DEL CONDUCTOR**”, se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas de uso del suelo:

DATOS GENERALES DE INMUEBLE

PROPIETARIO	Alban Moyano Galo Oswaldo, Gaybor Vargas Cesar Alfonso y Sarango Estrada Roció Beatriz
PREDIO N°	Lote N°. 27-C5 Y 27-C6
CLAVE CATASTRAL	N° 11709505101005207009
UBICACIÓN	Tatalá, Parroquia y Cantón Puerto Quito, Provincia de Pichincha.
CALLE	Sector 002, polígono 001, en el kilómetro 1.2 de vía Puerto Quito-Tatalá.
ÁREA TERRENO	4.07 hectáreas
ESCRITURA	10 de enero de 2019, Notaría Trigésima Primer de Quito, inscrita el 5 de febrero de 2019.
ÁREA LEVANTAMIENTO	40717.35 m2 (4.07 has)
RESPONSABLE TÉCNICO	Arquitecto
NOMBRE	VICTOR ANDRES ORTEGA CORELLA
REGISTRO SENESCYT	1005-2019-2075011
DETALLE URBANISTICO	
ZONIFICACIÓN	Zona rural de expansión urbana del cantón
LOTE MÍNIMO	No menor a 325 m.
USO PRINCIPAL	Residencial Rural de mediana densidad
USOS SECUNDARIOS	Turismo
FORMA DE OCUPACIÓN DE LOTE	Aislada con retiros, frontales 3mt, laterales 3mt y Posteriores 3mt
NÚMERO DE PISOS	3 pisos o 9 metros de alto, En propiedad horizontal máximo 3 unidades de vivienda por lote
TIPO DE EMPLAZAMIENTO	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO – COS	54% (Planta baja) en lotes de 325m2 mínimo
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO – CUS	162%, en lotes de 325m2 mínimo
CLASIFICACIÓN DE SUELO	(SEU) Suelo de expansión urbana

Artículo 2.- Aporte de áreas verde y de equipamiento. - La Urbanización cumple con el área verde y comunal requerida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 424.

En tal virtud, los propietarios de la Urbanización, transfieren como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, la superficie

de **5 216.29 m2 (0.52 has)**, que equivale a un porcentaje del área útil del 22.55 % y se detallan a continuación:

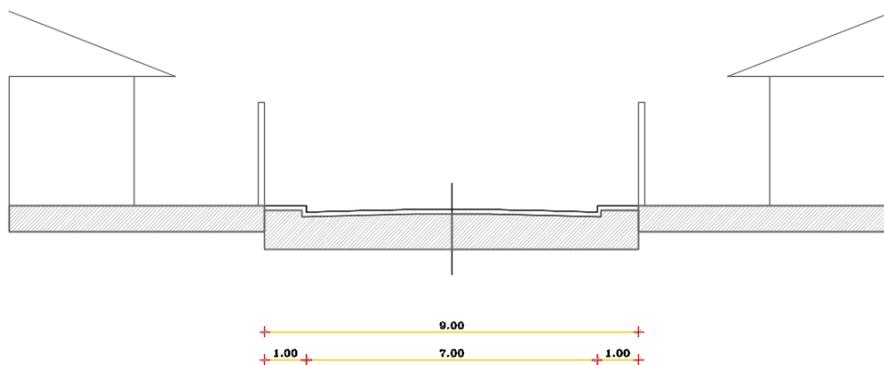
Las áreas verdes son las siguientes:

ÁREA COMUNAL 15%			
	Has	M2	%
ÁREA ÚTIL (LOTES)	2.31	23 129.36	100.00
TOTAL	2.31	23 129.36	100.00
ÁREA COMUNAL	0.52	5 216.29	22.55

Las áreas de vías, área verde comunal, que constan en el cuadro anterior, son bienes de uso público, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD, art. 424 reformado, no podrán ser cambiadas de categoría a bienes de uso privado.

Artículo 3.- Los 67 lotes, divididos en el área de 28 345.65 metros cuadrados, del inmueble signado con el N° . 27-C5 Y 27-C6, se encuentran identificados con los números determinado en el plano e informe de linderación que se agregan a la presente como documentos anexos y habilitantes de la presente ordenanza, cuya superficie, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en los mismos son los que se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, como para la inscripción en el Registro de la Propiedad y la consecuente transferencia de dominio. (ANEXO 1) PLANO GENERAL DE LA URBANIZACION.

Artículo 4. De las vías: Las vías planificadas en la Urbanización cumple con lo previsto en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas del Anexo Único que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo:



Artículo 5. Del Cronograma de obras: El cronograma de obras que se propone para la Urbanización “PORTON DEL CONDUCTOR” es el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TIEMPO EN AÑOS				
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	Construcción del cerramiento	Cerramiento con cerca viva y plantas de la zona.	X				
2	Construcción de plataforma y conformación de vías	Base, subbase, Base, a nivel de lastrado		X	X	X	
3	Construcción de áreas comunales	Canchas, áreas de descanso, camineras, con materiales de la zona, adoquín, arborización de la zona.				X	X
4	Construcción de red eléctrica	Red eléctrica de alta y baja tensión (Según requerimientos EEQ.)		X	X	X	
5	Construcción de red hidráulica	Red de agua potable, con la ampliación de esta, con materiales especificados por la dirección de OOPP, Servicios básicos.		X	X		
6	Construcción de red sanitaria	Colocación de tanques biodigestores en los lotes, según entrega de estos			X	X	X
Total, de tiempo transcurrido: 5 años							

La Urbanización “PORTON DEL CONDUCTOR” por medio de la presente disposición legal deberá presentar previo al inicio de las obras un cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto, tales como:

- Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.
- Capa de rodadura en vías.
- Red de Agua Potable, en conexión a la red publica
- Red de energía eléctrica pública. Iluminación de vías
- Sistema de tratamiento de aguas servidas, colocación de Biodigestores

Artículo 6. Garantía para ejecución de obras: La Dirección de Planificación, emite el Informe Técnico de Urbanización del proyecto denominado “Urbanización PORTON DEL CONDUCTOR”, en el que se determina que el valor de las obras de Urbanización es de **USD \$ 115.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares norteamericanos)**

Para garantizar el cumplimiento de la implementación y ejecución de las Obras de Infraestructuras y servicios que deben de ejecutarse en la Urbanización, todos los lotes de la Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR", quedaran hipotecados a favor de la Municipalidad, hasta la culminación de las obras de urbanización

En caso que los propietarios cumplan con lo descrito en el artículo 5 en un plazo menor a los 5 años, el Concejo en pleno podrá levantar la hipoteca de manera anticipada.

Las obras ejecutadas en la lotización, podrán ser entregadas mediante actas de entrega-recepción parcial al GAD Municipal de Puerto Quito, con el fin de levantar la hipoteca de lotes de manera parcial y proporcional.

Artículo 7. De las obligaciones: Todas las obras de infraestructura, como: vías, energía eléctrica, red de agua y áreas comunales deberán ser ejecutadas por cuenta de la Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" del bien inmueble, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito en el cronograma de ejecución de obras.

La Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas con discapacidad.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" y propietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas de las vías, éstos correrán por exclusiva cuenta de la Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" y/o propietarios de los lotes, DESLINDANDO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO DE TODA OBLIGACIÓN AL RESPECTO.

Artículo 8. Del procedimiento cumplido: Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de agua residual, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de OOPP, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Artículo 9. De la recepción de obra Por Parte De La Municipalidad: Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de definitiva, la operación y mantenimiento le corresponde a los urbanizadores, hasta la entrega a los propietarios, los mismo que fijarán mediante un reglamento las trifas para la operación de estos servicios.

En la Urbanización, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de áreas comunales y red eléctrica pública de toda la urbanización y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre todos los beneficiarios

Artículo 10. De la transferencia gratuita de áreas verdes comunales a favor del GAD Municipal de Puerto Quito: La Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" a su cuenta, de acuerdo a lo que determina el Art. 424 del COOTAD, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, conforme a lo que determina la ley, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para áreas verdes o comunales, determinados en la Resolución de aprobación.

Es obligación de la Urbanización "PORTON DEL CONDUCTOR" cuidar, mantener y proteger las áreas comunales y esteros hasta que la municipalidad entre a gestionarlas y en caso de invasión o limitación alguna, deberá obligatoriamente poner en conocimiento del Comisario Municipal para su recuperación, so pena de ser sancionado como cómplice.

Para el cumplimiento de esta obligación social, los propietarios podrán solicitar a Alcaldía, la firma de un CONVENIO DE GESTION PARTICIPATIVA DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS COMUNALES.

Artículo 11. Plazo de ejecución de obras: Es obligación de la urbanizadora, en el plazo de cinco años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras conforme plano adjunto que contiene la implantación del proyecto.

De las obras de Urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la Urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12. De los permisos de construcción: Los permisos de construcción de las obras no serán otorgados por parte de la Dirección de Planificación hasta que el constructor cumpla con la entrega de los diseños de electrificación y obras básicas (agua, alcantarillado sanitario, luz eléctrica, áreas comunales, cronograma de mitigación y riesgos), ya que para esto primero se requiere la aprobación del proyecto definitivo por parte del municipio, para que las empresas públicas correspondientes emitan los diferentes permisos y aprobaciones de proyectos.

Una de las obras previas a la construcción de edificaciones es relleno y mejoramiento del predio para evitar posibles inundaciones, ya que el nivel de la vía de acceso está más elevado, o en la construcción de alcantarillado y vías se procederá a drenar y así disminuir la altura del nivel freático del suelo.

El proyecto cuenta con las prefactibilidades de la Empresa eléctrica y de servicios básicos, así también cuenta con el informe de medio ambiente y sus recomendaciones de las direcciones respectivas del Municipio de Puerto Quito.

Artículo 13. Del control de ejecución de las obras: La Dirección de Planificación, realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de Urbanización hasta la terminación de las mismas.

El constructor, propietario o promotor, destinará el valor del 4% del presupuesto de Agua Potable, Alcantarillado y construcción de vías, valor destinado a la fiscalización de las mismas por parte del GAD Municipal o la contratación de los profesionales especialistas en ingeniería hidrosanitaria y vial para que realicen este trabajo.

Artículo 14. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos comprobados de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización, el Concejo Municipal revocará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la Urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de Urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

La modificación de los planos o cualquier otro documento que sirva como soporte de esta Urbanización deberá seguir el proceso de aprobación de planos modificatorios, y si no lo hiciera el urbanizador será sancionado con la inmediata revocatoria de la autorización y los responsables de aquello serán sancionados conforme a las leyes correspondientes. Los planos y documentos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad de la urbanizadora y del Proyectista de la propuesta presentada. El proyecto de fraccionamiento expansión urbana estará sujeto a la permanente supervisión por parte de la Municipalidad a través de las Direcciones de Servicios Básicos, Planificación,

Gestión Ambiental y de Obras Públicas. En lo que respecta a redes de energía eléctrica se sujetará a las normas, ordenanzas, disposiciones y recomendaciones de la municipalidad y de los organismos competentes.

Artículo 15: Reclamos de terceros: Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusivamente de la Urbanización PORTON DEL CONDUCTOR”.

Artículo 16. Solicitudes de ampliación de plazo: Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, las ejecuciones de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración municipal, siempre y cuando estén ejecutadas más del 50% de las obras.

Artículo 16. Potestad de ejecución: Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Artículo 17. Protocolización de la aprobación de la Ordenanza: La urbanizadora se comprometen en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación con la presente ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, caso contrario el Concejo Municipal, revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Comisaria Municipal, para que inicie las acciones legales pertinentes.

Artículo 18: Quienes están al frente del mencionado proyecto de urbanización tienen la obligación de pagar los valores determinados en la ordenanza de Aprobación de Construcciones y Urbanizaciones en Puerto Quito. La municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine de la resolución de aprobación.

Cancelará la tasa correspondiente de acuerdo al Art. 79, literal C de la Ordenanza de Aprobación de Planos, Gestión y Control de Edificaciones, Fraccionamiento de Suelo, Régimen y Propiedad Horizontal y Sanciones en el Cantón Puerto Quito.

- Las lotizaciones en el sector Urbano pagarán como tasa el 3% del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto; para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

Artículo 19: El Urbanizador se compromete a realizar las obras de mitigación que fueren necesarias para precautelar los taludes existentes en el proyecto, arborizando estas con el objeto de que no presenten problemas en el futuro a los dueños de los lotes y tampoco al Municipio de Puerto Quito.

Art. 20.- Los lotes resultantes de la "PORTON DEL CONDUCTOR" no serán susceptibles de subdivisión, bajo ningún concepto.

CUADRO DE RESUMEN		
	ÁREA (m2)	%
ÁREA TOTAL LOTES A ESCRITURAR	23 129.36	56.80%
ÁREA PROTEC. DE CUENCAS Y MICROCUENCAS	6 167.07	15.15%
ÁREA DE VIAS PROYECTADAS	6 204.63	15.24%
ÁREA DE AFECTACION VIAL		
ÁREA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	-	-
ÁREA DE CONTRIBUCIÓN COMUNAL	5 216.29	12.81%
ÁREA TOTAL DEL TERRENO	40 717.35	100.00%

CUADRO DE LOTES Y AREAS DE LA URBANIZACION PORTON DEL CONDUCTOR.

-

CUADRO DE ÁREAS				
MANZANA	LOTES	ÚTIL (m2)	PROTEC. DE CUENCAS Y MICROCUENCAS (m2)	ÁREA TOTAL (m2)
1	LOTE N.01	4121.50	4446.52	8568.02
1	LOTE N.02	336.89	-	336.89
1	LOTE N.03	336.84	-	336.84
1	LOTE N.04	351.93	-	351.93
1	LOTE N.05	331.00	-	331.00
1	LOTE N.06	339.84	-	339.84
1	LOTE N.07	361.54	-	361.54
1	LOTE N.08	376.15	-	376.15
1	LOTE N.09	380.04	-	380.04
1	LOTE N.10	330.71	-	330.71
1	LOTE N.11	331.78	-	331.78
1	LOTE N.12	346.85	-	346.85
1	LOTE N.13	418.38	-	418.38
1	LOTE N.14	403.48	-	403.48
1	LOTE N.15	397.18	-	397.18
1	LOTE N.16	331.42	-	331.42
1	LOTE N.17	330.15	-	330.15
1	LOTE N.18	330.13	-	330.13
1	LOTE N.19	330.08	-	330.08
1	LOTE N.20	330.72	-	330.72

1	LOTE N.21	332.20	-	332.20
1	LOTE N.22	331.98	-	331.98
1	LOTE N.23	331.77	-	331.77
1	LOTE N.24	330.30	-	330.30
1	LOTE N.25	331.70	-	331.70
1	LOTE N.26	332.31	-	332.31
1	LOTE N.27	330.24	-	330.24
1	LOTE N.28	330.03	-	330.03
1	LOTE N.29	332.24	-	332.24
1	LOTE N.30	432.10	-	432.10
1	LOTE N.31	332.56	-	332.56
1	LOTE N.32	330.03	-	330.03
1	LOTE N.33	332.75	-	332.75
1	LOTE N.34	330.12	-	330.12
1	LOTE N.35	330.78	-	330.78
1	LOTE N.36	333.74	-	333.74
1	LOTE N.37	331.96	-	331.96
1	LOTE N.38	330.23	-	330.23
1	LOTE N.39	330.17	-	330.17
1	LOTE N.40	330.05	-	330.05
1	LOTE N.41	330.45	-	330.45
1	LOTE N.42	330.12	-	330.12
1	LOTE N.43	330.04	-	330.04
1	LOTE N.44	330.70	-	330.70

1	LOTE N.45	331.69	-	331.69
1	LOTE N.46	332.59	-	332.59
1	LOTE N.47	330.13	-	330.13
1	LOTE N.48	330.48	-	330.48
1	LOTE N.49	331.53	-	331.53
1	LOTE N.50	331.89	-	331.89
1	LOTE N.51	330.56	-	330.56
1	LOTE N.52	330.73	-	330.73
1	LOTE N.53	330.74	-	330.74
1	LOTE N.54	330.62	-	330.62
1	LOTE N.55	330.49	-	330.49
1	LOTE N.56	330.48	-	330.48
1	LOTE N.57	1094.79	-	1094.79
1	LOTE N.58	446.50	-	446.50
1	LOTE N.59	330.79	-	330.79
1	LOTE N.60	330.00	-	330.00
1	LOTE N.61	332.49	-	332.49
1	LOTE N.62	350.76	-	350.76
1	LOTE N.63	330.00	-	330.00
1	LOTE N.64	330.00	-	330.00
1	LOTE N.65	349.63	-	349.63
1	LOTE N.66	1062.78	1720.55	2783.33
1	LOTE N.67	550.80	-	550.80
AREA TOTAL		28345.65	6167.07	34512.72

DISPOSICIÓN FINAL

El GAD Municipal de Puerto Quito, se limitarán a la fiscalización y supervisión de las obras, quedando la responsabilidad del mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas a los urbanizadores, hasta que estas sean entregadas a los beneficiarios, una vez que se proceda la entrega, se nombrará una directiva que se haga cargo del mantenimiento de las mismas.

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios de acceso ciudadano.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los treinta y un días del mes marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE APROBACION Y DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJOP MUNICIPAL.- Puerto Quito a 01 de abril del 2022, la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “PORTON DEL CONDUCTOR”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Puerto Quito en dos sesiones ordinarias de fechas: 24 y 31 de marzo del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCION:

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTPON PUERTO QUITO, Puerto Quito a, 04 de abril del 2022, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “PORTON DEL CONDUCTOR”**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a, 05 de abril del 2022, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “PORTON DEL CONDUCTOR”**. Con la finalidad de que se de el trámite legal correspondiente, cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL
AGUIRRE JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito a, 06 de abril del 2022, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Certifica: que el Doctor Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón proveyó y firmó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN PARA USO HABITACIONAL Y OCUPACION DEL SUELO “PORTON DEL CONDUCTOR”**, en la fecha señalada. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON
DARWIN BORJA
BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDIA****CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorgan al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, el artículo 424 y 470 del COOTAD, fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al mencionado código publicada en el Registro Oficial 166 del 21 de enero de 2014, luego fue reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en Registro Oficial Suplemento 711 del 14 de marzo de 2016; y, finalmente fue sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 790 del 05 de julio de 2016, cuyo texto es el actualmente vigente.

Que, en base a estas disposiciones legales el 12 y 19 de Julio del 2021 el Concejo cantonal aprobó en primera y segunda instancia respetivamente la ORDENANZA DE

URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA

Que, el Art 36 de esta norma legal establece lo siguiente:

“Art. 36.- Una vez cumplido el porcentaje de las obras planificadas (el 40% de estas obras en el caso de proyectos en el área urbana y el 50% en el caso del área rural), el propietario o su representante legal, presentará al alcalde un estudio de factibilidad económica en el que constará el costo total de la obra. Este estudio se remitirá a la Dirección Financiera del GADMCE para su revisión y aprobación. El valor de las garantías será el equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del costo de las obras de infraestructura del proyecto. Se podrá dejar en garantía mediante Hipoteca un número de lotes con el valor equivalente a este 120% del costo de la obra. Los lotes sujetos a la garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto y no se podrán transferir”. Si existe un porcentaje del 40 o 50% de la obra ya construido la garantía solo debería emitirse por el porcentaje de obra que queda por construirse y no por la totalidad de la obra Por lo tanto es necesario aclarar este tema para no perjudicar a los propietarios o representantes legales de las urbanizaciones aprobadas o que se realizarán en un futuro

Que, es potestad del Concejo Cantonal del GADMCE, crear y reformar Ordenanzas Municipales en beneficio de los contribuyentes, tal como lo indica el Artículo 322 del COOTAD, en su parte pertinente señala: .- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Por lo tanto, en uso de las facultades legales:

Que, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 12 y 19 de julio del año 2021, el Concejo Cantonal aprobó LA **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA”** la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 518, el día miércoles, 18 agosto del 2021.

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA**

Art. 1.- Se reforma el Artículo 36 de la ordenanza principal, cuyo texto se sustituye por el siguiente:

“Art. 36.- Una vez cumplido el porcentaje de las obras planificadas (el 40% de estas obras en el caso de proyectos en el área urbana y el 50% en el caso del área rural), el propietario o su representante legal, presentará al Alcalde un estudio de factibilidad económica en el que constará el costo total de la obra y el valor del porcentaje de obras por ejecutar. Este estudio se remitirá a la Dirección Financiera del GADMCE para su revisión y aprobación La Dirección Financiera establecerá el valor de las obras por ejecutar en base al informe de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas. El valor de las garantías será el equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del costo de las obras de infraestructura que se encuentren por ejecutar. Se podrá dejar en garantía mediante Hipoteca un número de lotes con el valor equivalente a este 120% del costo de la obra pendientes de ejecutar, o se presentará cualquiera de las garantías establecidas en el Art. 50 de esta Ordenanza”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -En todo lo que no este previsto en el presente documento normativo, se aplicara lo establecido en la Ordenanza Principal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 11 días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinarias celebradas el 04 y 11 de abril del 2022, respectivamente.

Echeandía 12 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial.

Echeandía 12 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**

Echeandía 12 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho Morales. MSc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

ORDENANZA N° 001-003-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE****ANTECEDENTES:**

La historia del uso de Caña Guadúa y otros bambúes en el Ecuador es muy antigua, pero con un criterio eminentemente extractivo de manchas silvestres, las que cada vez son menores en área y calidad, debido a la falta de información sobre su manejo sustentable y la falta de una regulación para esta especie, que es tratada hasta la actualidad como cualquier especie forestal.

La Estrategia Nacional del Bambú 2018-2023, realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-Junio 2018) establece que en el Ecuador existen 600.026 hectáreas de Bambú, la mayoría Guadua angustifolia Kunth (caña guadua) en estado natural. Considerando que en el Ecuador, existe un consumo importante de caña guadúa y otros bambúes como Dendrocalamus asper, Bambusa vulgaris, Phyllostachys aurea, se puede relacionar con diferentes sectores productivos y competitivos, tales como el cultivo de banano, flores, aportando variedad de aplicaciones como elaboración de artesanías, muebles, viviendas rurales, pisos, tableros, etc., y a nivel semi-industrial en la fabricación de viviendas con estructuras en sectores urbanos para los sectores más vulnerables del país;

Las características físicas, mecánicas, de resistencia y sus innumerables aplicaciones, hacen que los bambúes sean una alternativa sustentable para reemplazar a especies maderables que se están agotando y por ende la gestión sostenible de estas especies además ayuda a enfrentar la deforestación en Latinoamérica. El bambú es un vegetal de rápido crecimiento en el mundo. Produce más biomasa que cualquier madera tropical, y de mejor calidad, su extenso e imbricado sistema de raíces detiene la erosión, enriquece los suelos, y por eso los sitios que han sido cañaverales son entre los mejores para la agricultura.

Es bien conocido el impacto benigno que tienen la mayoría de bambúes sobre el ambiente: la retención de agua, la captación de carbono, el mantenimiento de las características físicas y químicas del suelo, la conservación de cauces de agua en el caso de inundaciones y catástrofes naturales, le confiere la característica de

especie protectora por excelencia; los servicios ambientales que prestan en cada uno de los bosques, son de suma importancia para el equilibrio y sostenibilidad del planeta, pues sus procesos naturales, ayudan a la fijación de CO₂, la regulación del clima, la purificación del aire, la conservación de agua, el mantenimiento de los ciclos de los nutrientes, entre otros más.

La estructura celular de las hojas del guadúa (Carbón 4) y la gran superficie que ocupan, le permiten una fotosíntesis más eficiente, produciendo hasta cinco veces más oxígeno que otras plantas, lo cual la hace ideal para proyectos de captura de carbono; retiene más humedad que cualquier vegetal; en épocas húmedas almacena agua dentro de los canutos.

El sector bambú en el Ecuador está en proceso de estructuración y crecimiento, es una actividad económica promisoría muy reciente, que tiene una considerable demanda nacional e internacional. Los bambús y específicamente la caña 2 guadúa constituye una actividad económica importante para las poblaciones rurales de la región, generan ingresos y empleo; constituyendo un potencial elemento para la reducción de la pobreza rural. Si bien se han venido desarrollado algunas iniciativas particulares y desde los Gobiernos Locales enfocadas al mejoramiento de la gestión bosque de guadúa (establecimiento de viveros, acciones de reforestación, manejo, aprovechamiento, comercialización, transformación, etc.) y a su conservación, estas siguen siendo esporádicas y de poca trascendencia, comparadas con los efectos de las actividades extractivas que se desarrollan.

La reforestación debe ser priorizada, tanto para la inserción de tierras degradadas a la producción forestal, como también para la masificación del territorio cantonal en la generación de servicios ambientales, dada su importancia para el equilibrio ambiental y sostenibilidad del país y planeta.

Que de acuerdo con la publicación de Términos y Definiciones de la Evaluación de Bosques y Árboles realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2015, el bambú es considerado un recurso forestal no maderable. Las construcciones con materiales sostenibles como la caña guadúa están relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible, que fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, los cuales contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

El Estado ecuatoriano cuenta con la NEC-ESTRUCTURAS DE GUADÚA (GaK), que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 33, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 842 del 19 de enero de 2017, norma que está dirigida al diseño estructural de edificaciones con Guadua angustifolia Kunth (GaK) y otros bambúes de similares características físico – mecánicas, de hasta dos niveles o pisos, para el diseño de vivienda, equipamientos en general y estructuras de soporte a infraestructuras, con cargas vivas máximas repartidas de hasta 2,0 kN/m².

La importancia de las construcciones sostenibles en relación a los derechos de las personas y de la naturaleza, contempla los siguientes puntos:

1. Mejorar las condiciones y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
2. Alcanzar el buen vivir, que incluye el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
3. Erradicar la pobreza a través del desarrollo sostenible
4. Lograr la preservación, protección y restauración del medio ambiente.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3, numeral 7, - Es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran los derechos de la naturaleza, de los que, en el Art. 72, inciso primero, se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 409, inciso segundo, determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, 3 reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, esp

ecies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos

hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Ecuador es parte de otros tratados y convenios internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, OIT, etc., que deben sus principios ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;

Que, el Art. 7 del COOTAD, transcrito textualmente en líneas anteriores reconoce la facultad normativa de todos los GAD's, incluidos los municipales y el Art. 57 del mismo cuerpo normativo, entre las atribuciones del concejo municipal contempla la siguiente: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...";

Que, el Art. 54 del COOTAD, literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; Que, el artículo 54, ibídem, literal o) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres". Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente, numeral 8, dictamina Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, en la ley ibídem en el Art. 122, se establecen Prohibiciones para el establecimiento de plantaciones forestales. En ningún caso las plantaciones forestales con fines de conservación y producción afectarán o reemplazarán las áreas cubiertas con bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua, áreas bajo un esquema de incentivos para la conservación y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Solo se podrán establecer plantaciones forestales en las tierras asignadas a ese fin por los planes de ordenamiento territorial y las directrices que emitan las autoridades con competencia en la materia.

Que, la caña es un material local arraigado en la cultura histórica del cantón y la provincia de Esmeraldas, altamente renovable y sostenible, contribuye a reducir la pobreza, al desarrollo económico de comunidades rurales y a la lucha contra el cambio climático;

Que, la expedición de ordenanzas de índole municipal, el GAD Municipal puede contribuir al manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú mediante el reconocimiento de incentivos que promuevan las construcciones seguras y actividades que dinamicen toda la cadena productiva del recurso;

Que, el Art. 277 de la norma constitucional exige que se generen y ejecuten políticas públicas para garantizar la consecución del buen vivir;

Que, la Constitución reconoce como principio ambiental la obligación del Estado de garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución reconoce el derecho a la vivienda como parte del buen vivir de todas las personas;

Que, el Estado debe adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la contaminación atmosférica (Art. 414 de la Constitución), entre las cuales pueden destacarse las cualidades y características del bambú como recurso renovable para construcciones sostenibles al tener estas edificaciones menor huella de carbono.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Artículo 9 instituye la exoneración del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas a la cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados, por ser un sector priorizado por el Estado e incentiva las reinversiones de utilidades en activos productivos, reduciendo la tarifa del impuesto a la renta en un 10% del valor reinvertido

Que, el ejercicio de la facultad normativa se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, en observancia de lo previsto en la Constitución y el COOTAD; resuelve expedir:

LA ORDENANZA QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA CAÑA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN MUISNE

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción del cantón Muisne y definir acciones coordinadas con otros niveles de gobiernos, autoridades ambientales y agrarias, para garantizar el control forestal. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Promover la economía popular y colectiva fomentando el uso de la caña guadua y bambúes en la construcción de habitáculos, en la construcción industrial y viviendas, manajes de casa y artesanías en el cantón Muisne.
- b) Establecer lineamientos que promuevan y estimulen el uso sostenible de guaduales naturales y de plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes en la comercialización industrial.
- c) Tipificar regulaciones e incentivos tributarios que promuevan las nuevas plantaciones en riberas de ríos y fuentes de agua como aporte paliativo del calentamiento global y preservación de las fuentes agua dulce.
- d) Promover y/o participar en proyectos de investigación científica relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa y otros bambúes con organizaciones nacionales y extranjeras.
- e) promover el registro de bosques naturales y futuras plantaciones forestales de caña guadua y otros bambúes, en forma articulada con otras entidades competentes.

Artículo 3.- Competencia institucional.- La aplicación de la presente ordenanza es para el censo, georreferenciación, de protección, de manejo, capacitación y aprovechamiento de plantaciones de caña guadúa y otros bambúes, y que se sujetarán a las normas establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, acuerdos y convenios interinstitucionales, considerando su trato de manera antrópica y catalogados como cultivo forestal no maderable y aprovechables.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento forestal: Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques naturales y plantaciones productoras y productoras-protectoras de guadúa, bambú gigante y otros bambúes de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios especialistas en silvicultura de instituciones públicas o privadas para compartir tecnologías y prácticas apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Bambú: Plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humano. Cuando el culmo es leñoso (una caña) su nombre vulgar es bambú. En el Mundo se han identificado más de 1.642 especies de Bambú, 44 especies están presentes en el Ecuador, las dos más importantes son *Guadua angustifolia* 6 Kunth y *Dendrocalamus asper* (introducida del Asia), pero existen otras especies. Cada especie de bambú tiene propiedades específicas lo que hace que cada una tenga usos y aplicaciones diferentes.

Bosque Natural de guadúa o bambú: Entiéndase como guadua natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas no homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa.

Caña Guadua: *Guadua angustifolia* Kunth, es una especie de Bambú originaria de América; existen sub tipos, también llamados Caña brava (por la presencia de espinas en la parte basal del culmo) y Caña mansa (por la ausencia de espinas en la parte basal del culmo).

Licencia de Aprovechamiento Forestal: documento oficial emitido por la autoridad competente (MAG) y entregado por el funcionario forestal sobre la base

de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo Forestal Sostenible: Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en las tasas de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Manejo sostenible de la caña guadúa o bambú: tiene como objetivo fundamental evitar la tala y quema indiscriminada de esta especie y fomentar su cultivo, uso y manejo que trascenderá en la protección de los recursos naturales de la microcuenca, especialmente el suelo y el agua. Es necesario fomentar el manejo de los guaduales naturales, debido que no hacerlo produce su deterioro y paulatina disminución de sus existencias. Toda existencia de plantaciones o en estado natural debe ser aprovechada entre el 4 y 6 año.

Paisajismo: Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.

Plantación de la caña guadúa o bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales. Se considera plantación a partir de 5000 m², y 25 metros de ancho.

Recreación: todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones de bambú de dominio público.

TÍTULO II

Del Registro e incentivos, Asistencia en el manejo de cañaverales y nuevas plantaciones del bambú

Artículo 5.- Registro y georreferenciación.- Se declara a la caña guadúa y otros bambú, como un recurso estratégico en el ámbito climático ambiental y de desarrollo económico - social del Cantón Muisne, convirtiéndola en un sector estratégico de inversión y aprovechamiento natural con carácter de protección cantonal.

El Gobierno Municipal conjuntamente con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas y privadas competentes, promoverá el registro, localizaciones georreferenciadas en mapas cantonales y siembra voluntaria de la caña guadúa y otros bambúes en las riveras de los ríos en todo el cantón.

Artículo 6.- Asistencia en el manejo de cañaverales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne promoverá y brindará asistencia técnica, en forma articulada con otros niveles de gobierno, Instituciones de Educación Superior, entidades públicas competentes y/o privadas; a través de capacitaciones que permitan la transmisión de información veraz y certera en territorio, así como el uso de tecnologías de imágenes satelitales, reconocimiento de manchas georreferenciadas, vigilancia con uso de drones, levantamiento de información y señaléticas usadas en los cultivos caña guadúa y otros bambúes.

Artículo 7.- Licencias ambientales.- El Gobierno autónomo descentralizado, apoyará mediante capacitación y asesoría técnica a los y las dueños/as de guaduales en el proceso de obtención de licencia de aprovechamiento forestal, expedida por la autoridad competente (Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Artículo 8.- Conciencia ambiental.- El Gobierno municipal, establecerá campañas permanentes y en especial a los habitantes localizados en las riveras de todos los ríos, represas, esteros y estuarios del cantón, del área urbana y rural, en el cambio de conciencia ambiental y fomentando la siembra y manejo sosteniblemente caña guadúa u otros tipos de bambú, en los márgenes y zonas aledañas a cursos de agua; con la finalidad de detener y evitar la erosión, purificar el ambiente y proteger las fuentes naturales de agua.

Artículo 9.- Certificaciones a profesionales.- El Gobierno municipal, en articulación con otras instituciones de educación, realizarán convenios de capacitaciones y certificaciones profesionales a maestros artesanos en el trabajo y comercialización de productos terminados de menaje de casa y huertos de bambú, promocionándolos en ferias y demás formas de comercio.

Artículo 10.- Incentivos Municipales Rurales.- Los propietarios que tengan en sus predios guaduales naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, se los exonera del pago del impuesto predial rural conforme a los siguientes parámetros:

Porcentaje de exoneración del impuesto predial rural por la conservación y siembra del bambú		
Ítem	Hectáreas sembradas	% de descuento al predio
1	Hasta 1 Hectárea	25%
2	De 1,01 a 3 Hectáreas	50%
3	De 3,01 a 5 Hectáreas	75%
4	Más de 5,01 Hectáreas	100%

Para aplicar a la exoneración del impuesto de acuerdo a la tabla de este artículo, los propietarios deberán tener censado, georreferenciado y registrando la superficie en hectáreas del cañaveral en el Ministerio del Ambiente y Agua o el Ministerio de Agricultura y Ganadería o según corresponda y su posterior registro en la Dirección de Planificación y del Medio Ambiente del Municipio del cantón Muisne.

Artículo 11.- Incentivos municipales urbanos.- Los propietarios o copropietarios que mantengan sembrados bambusales dentro de sus predios urbanos, y que cumplan con la función de paisajismo y/o recreación, tendrán el 10% de exoneración del impuesto a los predios durante 2 años consecutivos.

TÍTULO III

De los incentivos en las construcciones habitacionales y actividades económicas y 0productivas.

Artículo 12.- Incentivos en las construcciones de prototipos habitacionales municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne realizará alianzas con los Ministerios competentes y ONG para difundir las normas de construcción en bambú establecidas por la NEC (Norma Ecuatoriana de Construcción) SE Gak, a través de talleres de capacitación y campañas, con el fin de proveer de los prototipos de vivienda idóneas para la construcción y como uso principal la caña guadúa u otros bambúes, los que serán aprobados por el organismo competente. Los planos arquitectónicos y sistema constructivos serán aprobados por el GAD una vez comprobado que se cumple con la NEC SE Gak.

Cuando se utilice uno de los prototipos conferidos por el GAD Muisne, se exonera el 100% del pago de tasas municipales en torno a regulación de planos. Servicios de inspección, supervisión y control.

Artículo 13.- Incentivos en las construcciones sin uso prototipos habitacionales municipales.- Cuando no se apliquen los prototipos descritos en el artículo 12 de la presente ordenanza, se exonera del pago de tasas municipales en torno a servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, para la construcción de vivienda, siempre y cuando, el elemento principal sea la caña guadúa u otros bambúes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Porcentaje de exoneración de tasas municipales por el uso del bambú en las construcciones residenciales		
Ítem	Utilización del bambú en su edificación en m2	% de descuento
1	De 36 a 100 m2	10%
.2	De 101 a 200 m2	25%
3	De 201 a 500 m2	50%
Aplica a: servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos.		

Artículo 14.- Incentivos en las construcciones turísticas.- Cuando se trate de infraestructura turística urbanas o rurales, se revisarán las normas de construcción en bambú establecidas por la NEC (Norma Ecuatoriana de Construcción) y se exonera del pago de tasas municipales en torno a servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, para la construcción, siempre y cuando, el elemento principal sea la caña guadúa u otros bambúes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Porcentaje de exoneración urbana y rural de tasas municipales por el uso del bambú en las construcciones turísticas		
Ítem	Utilización del bambú en su estructura	% del valor de la tasa a pagar
1	De 75 a 100% de la estructura	. 70%
2	De 50 al 74% de la estructura	50%
3	De 25 al 49% de la estructura	30%
Aplica a: Servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos.		

Artículo 15.- Exenciones en las tasas prediales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne exonera hasta el 50% del pago del impuesto predial municipal urbano o rural, por 4 años a los propietarios de predios en los que se haya construido con caña guadúa como elemento principal, calculándose en metros cuadrados, en las siguientes edificaciones o estructuras: vivienda, infraestructura turística o infraestructura relacionada a la cadena productiva del recurso (viveros; producción; centros de acopio, de preservado; de transformación;

centros artesanales de caña guadúa y comercialización), contados desde el año siguiente de terminada la construcción. De acuerdo a los siguientes parámetros:

Exenciones de la tasa predial urbana o rural, calculada en metros cuadrados de uso del bambú en viviendas o estructuras relacionadas		
Ítem	Utilización del bambú en su estructura	% del valor de la tasa a pagar
1	De 36 a 100 m ²	10%
2	De 101 a 200 m ²	25%
3	De 201m ² en adelante	50%
Aplica por un lapso de 4 años		

Artículo 16.- Incentivos a las actividades económicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne exonerará del pago del impuesto a la patente municipal por 4 años, a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades económicas relacionadas a la cadena de productividad económica de la caña guadúa u otros bambúes, y/o registren nuevos emprendimientos cuya actividad principal esté dirigida al aprovechamiento y generación de valor agregado del recurso.

Se otorgará este incentivo, siempre que se certifique, que la actividad está registrada en la Dirección de Desarrollo Social y Productividad.

TÍTULO IV

De la coordinación y participación con otros niveles gobiernos, entidades públicas y/o instituciones privadas en el control forestal y la investigación relacionada al bambú.

Artículo 17.- Coordinación y cooperación interinstitucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, promoverá la implementación de mecanismos de cooperación y coordinación con el MAATE y articulación de trabajo con otros niveles de gobierno, a fin de colaborar con el control forestal, que garantizará la protección de los guaduales.

Tendrán la responsabilidad de elaborar un plan local para la conservación, fomento, aprovechamiento y comercialización de la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 18.- Fomento en la investigación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne promoverá y/o participará con instituciones

nacionales de educación superior o intermedia, con los ministerios y las instituciones de cooperación Internacional sobre proyectos de investigación científica, relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa, fomentando el uso sostenible del bambú en el territorio cantonal.

Artículo 19.- Participación ciudadana y control social.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, el GAD municipal del Cantón Muisne promoverá la conformación de las veedurías ciudadanas, que colaboren con la autoridad ambiental para el ejercicio del control respectivo.

El GAD municipal brindará acompañamiento en el proceso de la creación de la veeduría, y podrá prestar los espacios físicos para reuniones que se realicen a fin de garantizar el derecho de participación y el ejercicio de control social de las mismas.

El GAD Municipal promoverá e incentivará el control en los ciudadanos para proteger el recurso (caña guadúa u otros bambúes) mediante reuniones que se mantenga con juntas parroquiales rurales, organizaciones, cooperación internacional, entre otras, considerando los niveles de gobierno más cercano con la ruralidad o donde se encuentran las plantaciones o bosques naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los cuatro días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Tairon Quintero Vera
ALCALDE DEL CANTON MUISNE



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMCMUISNE**

CERTIFICADO DE DISCISION: El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA CAÑA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 23 de febrero y 4 de marzo del 2022., en primer y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 8 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMCMUISNE.**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE. - Muisne, 4 de marzo a las 12H35 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde señor Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva. –

Muisne, 4 de marzo/2022.



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMCMUISNE.**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA CAÑA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN MUISNE.**, La promulgación a través de la publicación de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE.-**

Muisne, 4 de marzo/2022.



Firmado electrónicamente por:

**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Tairon Quintero Vera

ALCALDE DEL CANTON MUISNE

SECRETARIA DEL CONCEJO. - SANCIONO Y ORDENO, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera. Alcalde del cantón Muisne. **LA ORDENANZA QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA CAÑA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN MUISNE.**

Muisne, 4 de marzo/2022.



Firmado electrónicamente por:

**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMCMUISNE.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.